

Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones
Región Metropolitana

**ESTABLECE VIAS EXCLUSIVAS EN CIUDAD DE SANTIAGO PARA LA
CIRCULACION DE VEHICULOS QUE INDICA**

(Publicado en el Diario Oficial el 8 de Febrero de 2007)

Modificaciones incorporadas: Res.Ex. 1100/2007; Res.Ex. 1907/2007; Res.Ex. 2557/2007;
Res.Ex. 2747/2007

Núm. 388 exenta.- Santiago, 2 de febrero de 2007.- Visto: La ley N° 18.059; los artículos 2, 113 y 118 de la ley N° 18.290, de Tránsito, el decreto supremo N° 83/85, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las resoluciones N° 59/85, 39/92 y N° 117, de 2003, esta última que aprueba Bases de "Licitación Transantiago 2003", todas del mismo origen; la ley N° 19.300 de Bases del Medio Ambiente; el decreto supremo N° 58/2004, que Reformula y Actualiza el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana (PPDA), del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

Considerando:

1.- Que según estudios técnicos efectuados por la Unidad de Gestión y Desarrollo de esta Secretaría Regional, se requiere implementar a la brevedad medidas de gestión de tránsito que privilegien al transporte público, en especial, al inicio de Etapa de Régimen de la Licitación Transantiago 2003, todo ello para reducir los tiempos de viaje y de espera de los usuarios.

2.- Que, además, entre las medidas generales que contempla el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana (PPDA), citado en el Visto, se encuentran las consistentes en adoptar planes de gestión tendientes a agilizar el transporte, en especial, el público, toda vez que en éste se desplaza la mayor cantidad de personas en el menor número de móviles potencialmente contaminantes.

3.- Que, estas medidas de gestión son esencialmente temporales, ya que deben ser evaluadas por la autoridad en cuanto al efectivo cumplimiento de sus objetivos.

4.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 118 de la ley N°18.290, para disponer la medida que se establece en el resuelto del presente acto administrativo.

5.- Que el artículo 2° de la señalada ley 18.290 establece que vía exclusiva es una calzada debidamente señalizada, destinada únicamente al uso de ciertos vehículos, determinados por la autoridad correspondiente,

R e s u e l v o:

1.- Establécense, como medida de gestión de tránsito en la ciudad de Santiago, vías exclusivas para el transporte público.

Dichas vías, cuyos tramos y sentidos de circulación de exclusividad se describen en los siguientes cuadros, funcionarán de lunes a viernes, excepto festivos, entre las 7:30 hrs. y las 10:00 hrs., y entre las 17:00 y las 21:00 hrs., con excepción de los ejes correspondientes a San Pablo, Av. José Joaquín Pérez e Irarrázaval, que sólo operarán entre las 7:30 hrs. y las 10:00 hrs. (¹)

a) EJE SANTA ROSA – MAC IVER (²)

VÍA	DESDE	HASTA	SENTIDO VIA EXCLUSIVA
AV. SANTA ROSA	Lo Ovalle	Placer	Ambos sentidos
AV. SANTA ROSA	Placer	Av. Libertador Bernardo O`Higgins (Alameda)	Habitual S-N
MAC IVER	Av. Libertador Bernardo O`Higgins (Alameda)	Ismael Valdés Vergara	Habitual S-N

b) EJE SAN DIEGO - BANDERA

VÍA	DESDE	HASTA	SENTIDO VIA EXCLUSIVA
SAN DIEGO	Tarapacá	Paso Bajo nivel (Alameda)	Habitual S-N
BANDERA	Paso Bajo Nivel (Alameda)	Av. General Mackenna	Habitual S-N

c) EJE SAN ANTONIO – SAN FRANCISCO (³)

VIA	DESDE	HASTA	SENTIDO VIA EXCLUSIVA
SAN ANTONIO	Ismael Valdés Vergara	Av. Libertador Bernardo O`Higgins	Habitual N -S

¹) Párrafo primero reemplazado, como se ve en el texto, de acuerdo a lo señalado en la resolución exenta N° 2747, de 20 de diciembre de 2007, publicada en el Diario Oficial el 29 de diciembre de 2007.

²) Cuadro reemplazado de acuerdo a lo señalado en la resolución exenta 2557, de 10 de diciembre de 2007, publicada en el Diario Oficial 12 de diciembre de 2007; Anteriormente había sido reemplazado por la Res. Ex. 1907, publicada en el Diario Oficial el 21 de septiembre de 2007.

³) Cuadro reemplazado de acuerdo a lo señalado en la resolución exenta 2557, de 10 de diciembre de 2007, publicada en el Diario Oficial 12 de diciembre de 2007.

		(Alameda)	
SAN FRANCISCO	Av. Libertador Bernardo O`Higgins (Alameda)	Placer	Habitual N - S
ARTURO PRAT	Tarapacá	Ñuble	Habitual N - S
SAN FRANCISCO	Ñuble	Placer	Habitual N - S

d) EJE COMPAÑÍA - MERCED

VIA	DESDE	HASTA	SENTIDO VIA EXCLUSIVA
COMPAÑÍA	Manuel Rodríguez ⁽⁴⁾	Plaza de Armas	Habitual P - O
MERCED	Plaza de Armas	Santa Lucía ⁽⁵⁾	Habitual P - O

e) EJE SANTO DOMINGO

VIA	DESDE	HASTA	SENTIDO VIA EXCLUSIVA
SANTO DOMINGO	Ismael Valdés Vergara	Teatinos	Habitual O - P

f) AV. JOSE JOAQUIN PEREZ

VIA	DESDE	HASTA	SENTIDO VIA EXCLUSIVA
AV. JOSE JOAQUIN PEREZ	Av. Teniente Cruz	Av. Walker Martínez	Solo calzada P - O

g) SAN PABLO

VIA	DESDE	HASTA	SENTIDO VIA EXCLUSIVA
SAN PABLO	Av. La Estrella	Barros Arana	Solo calzada P - O

⁴⁾ Expresión "Teatinos" reemplazada como se ve en el texto, de acuerdo a lo señalado en la resolución exenta 2557, de 10 de diciembre de 2007, publicada en el Diario Oficial 12 de diciembre de 2007.

⁵⁾ Expresión "Mac Iver" reemplazada como se ve en el texto, de acuerdo a lo señalado en la resolución exenta 2557, de 10 de diciembre de 2007, publicada en el Diario Oficial 12 de diciembre de 2007.

h) IRARRAZABAL

VIA	DESDE	HASTA	SENTIDO VIA EXCLUSIVA
AV. IRARRAZABAL	Av. Ossa	Av. General Bustamante	Solo calzada norte de O - P

i) SAN MARTÍN ⁽⁶⁾

VIA	DESDE	HASTA	SENTIDO VIA EXCLUSIVA
SAN MARTIN	Balmaceda	Av. Libertador Bernardo O'Higgins (Alameda)	Habitual N -S

2.- Los vehículos que podrán circular por estas vías exclusivas serán los siguientes:

- a) Buses de servicios de transporte público urbano de pasajeros;
- b) Taxis en cualquiera de sus modalidades, incluida la submodalidad de taxi ejecutivo;
- c) Buses de servicios rurales de transporte público de pasajeros, cuyo ruteo incluya algún tramo de las vías exclusivas señaladas, de acuerdo a lo dispuesto en la resolución exenta N° 81/2001, de esta Secretaría Regional Ministerial;
- d) Buses de servicios interurbanos de transporte público de pasajeros, cuyo ruteo incluya algún tramo de las vías exclusivas señaladas, de acuerdo a lo dispuesto en la resolución exenta N° 82/2001, de esta Secretaría Regional Ministerial;
- e) Vehículos de emergencia, del Programa de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes y de los municipios, destinados a cumplir funciones de seguridad ciudadana, debidamente identificados como tales;
- f) Vehículos de transporte remunerado de escolares;
- g) Vehículos acondicionados para personas discapacitadas a que se refiere el artículo 60 de la ley N° 17.238;

Los vehículos no contemplados en las letras precedentes y que deban necesariamente utilizar estas vías exclusivas con el único objetivo de ingresar o egresar desde sus lugares de residencia o estacionamiento habitual, podrán hacerlo restringidamente siempre y cuando acrediten dicha circunstancia. Para tal efecto, deberán ingresar y salir de la vía exclusiva de que se trate en los cruces más próximos al lugar en que se ubique la respectiva residencia o estacionamiento.

3.- Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, son los encargados de fiscalizar el

⁶⁾ Cuadro incorporado de acuerdo a lo señalado en la resolución exenta 2557, de 10 de diciembre de 2007, publicada en el Diario Oficial 12 de diciembre de 2007.

estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita, de conformidad a lo dispuesto en la ley N°18.290.

4.- La vigencia de la presente medida será reevaluada en atención a los resultados que arroje sobre los tiempos de viaje de los usuarios del transporte público.

5.- El presente acto administrativo entrará en vigencia a contar del 10 de febrero de 2007.

Anótese y publíquese.- Pablo Rodríguez Olivares, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana.